Gaceta Municipal

Órgano Informativo Año 1 No. 53 Vol. 1 No. de ejemplares: 10
Fecha de Publicación: 14 de Octubre de 2022

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MÉX.

ADMINISTRACIÓN 2022- 2024

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....3

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DISPOSICIONES GENERALES.....4

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES.....5

CAPÍTULO III
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES 6

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO
OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO.....7

CAPÍULO V
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....7

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIONES
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIONES.....9

TRANSITORIOS
TRANSITORIOS.....11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normatividad del Servicio de Alumbrado Público Municipal, debe fundamentrase sobre críterios de sostenibilidad, es decir, que debe beneficiar a todos los actores involucrados, con el único objetivo de que vaya orientada a mejorar las condiciones del mantenimiento y duración de los equipos que se instalen en el Municipio y sobre todo se brinde un mejor servicio de Alumbrado Público en todas y cada una de las Comunidades. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipal llevar a cabo y preparar eficientes planes de manejo para que el Servicio en todo el Municipio crezca a mediano y largo plazo, el reglamento en mención establece nuevas medidas para que esto se lleve a cabo.

Nuestro Municipio cuenta con una estructura Política, Jurídica y Administrativa que nos permite trabajar y dar respuesta a las demandas de tan importante servicio como lo es el Alumbrado Público.

La Administración 2022-2024 conciente de modernizar los ordenamientos legales, trabaja para una sociedad cada vez más compleja y exigente con sus Gobernantes. Por lo expuesto anteriormente la Dirección de Servicios Públicos, somete a la consideración del Cabildo el presente Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general y se regirán en el Municipio de El Oro Estado de México, su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicos Públicos y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz de aditivos métalicos o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenmiento y otras similares.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado corresponde:

a) Al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos.

b) A la Dirección de Servicios Públicos.

c) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.

d) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.

e) La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

f) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4.- Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos:

a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.

b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.

c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.

d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.

e) Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

a) Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.

b) Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.

c) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.

d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

e) Las demás actividades que expresamente le confiera la Presidenta Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público y alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Servicios Públicos, contará con el personal técnico especializado, equopo y herraamientas indispensables, para la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 10.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos, utilizará en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Servicios Públicos por conducto del director, establecerá los dias, horas y lugares en que deberan efectuarse las labores propias de sus actividades, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPÍTULO III
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 13.- Las instalaciones de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación en que se utilicen voltajes de alta tención y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad de uso industrial o comercial, establece la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 14.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las aéreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 15.- Los lugares de ingresos de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Servicios Públicos.

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO 17.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, la Dirección tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente:

I.- Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en la redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Son deberes de los fraccionadores, complementar las obligaciones contenidas en la Ley Estatal de fraccionamientos; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales, con las obligaciones que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo medio, popular, campestres, granjas, de explotación agropecuaria, industrial y demás leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas, a las 6:00 horas y su prendido a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 20.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar que sean dañados.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través de la Dirección de Servicios Públicos mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 22.- Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que pongan en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Dirección de Servicios Públicos y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPÍTULO V
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

municipales correspondientes, o directamente a la C. Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

a) Nombre completo, dirección y firma de cada unos de los solicitantes.
b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que soliciten el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
c) Anuencia de los interesados, para que las obras que solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de derechos de cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
d) Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:

I.- Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.

II.- Las personas físicas y morales, que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 26.- Los solicitantes quedarán enterados y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto, se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

ARTÍCULO 27.- La instalación del alumbrado público, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad que tenga en el Estado.

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO 29.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 31.- El alumbrado público municipal, en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestarán, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y especificas.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 32.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderán a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 33.- El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso, quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

ARTÍCULO 34.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

TRANSITORIOS

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México "Gaceta Municipal".

Dado en la Sala de Juntas del Salón Presidentes del Palacio Municipal de El Oro, Estado de México a los_____ días del mes de _____ del año 2022.

PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx